

**Señora Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Vicegobernadora Alicia Pregno
Presente**

Por la presente elevamos a Ud. el siguiente Proyecto de Ley solicitando tenga la amabilidad de presentar el mismo para su correspondiente tratamiento en la Legislatura Provincial.

Fundamentos

Señora Presidente,

El país está atravesando una crisis energética que obliga a repensar el rumbo a seguir en las próximas décadas. La opción que hoy está en marcha es continuar con el mismo menú de opciones energéticas, profundizando el paradigma fósil y nuclear que nos ha conducido a la crisis actual. Una matriz de enormes y crecientes costos económicos, y altos impactos y riesgos ambientales. El presente proyecto se enmarca en una visión alternativa al modelo actual. Proponemos profundizar una transición hacia fuentes renovables, limpias y seguras que garanticen el abastecimiento energético con una minimización de los impactos ambientales y asegurando costos económicos competitivos.

Dicha transición es perfectamente posible y son diversos los países que se encuentran en pleno proceso de reconvertir su actividad energética producto del imperativo ambiental y las demandas de sus sociedades. Desarrollar la transición implica comenzar a enfatizar políticas de promoción de las opciones energéticas que a corto plazo pueden dar respuestas energéticas confiables y son parte de la solución deseable. Por el contrario, debemos desde ahora comenzar a desalentar aquellas otras que por sus costos económicos y sus altos impactos ambientales y riesgos no serán parte del futuro energético que proponemos. Toda transición energética implica que habrá tecnologías emergentes y otras que deberán ir progresivamente a la baja. Entre las últimas, se encuentra la energía nucleoelectrónica.

El gobierno nacional ha optado por profundizar un modelo energético basado en tecnologías sucias y fuentes no renovables. En el caso particular de la energía nuclear, reactivó, casi íntegramente, el Plan Nuclear de la última dictadura militar. Producto de esa decisión se pretenden construir nuevas plantas atómicas y prolongar la operación de los reactores ya obsoletos, como es el caso de la Central Atómica de Embalse, en la provincia de Córdoba.

En el año 2006, el Congreso Nacional aprobó la Ley 26.190 denominada "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de Energía Eléctrica". Dicha ley establece que para el año 2016 un 8% de la electricidad generada a nivel nacional debe provenir de fuentes renovables. Esa ley puede considerarse un paso importante para introducir la transición que proponemos, sin embargo, al día de hoy sólo un 0,2% de la energía es renovable debido a la falta de inversión en este sector y los muy escasos incentivos otorgados por el Estado Nacional. Este es un ejemplo elocuente de la falta de fondos y de atención del Estado hacia las fuentes renovables. Si la inversión que hoy está prevista para la extensión de la vida útil de la Central Atómica de Embalse se dirige al desarrollo y despegue de fuentes limpias, seguras y renovables, como la eólica, podemos avanzar hacia el cumplimiento de la Ley 26.190 y así fortalecer una red eléctrica sin incrementar el consumo de combustibles fósiles, sin contribuir al cambio climático y sin los perjuicios de la energía atómica.

La Provincia de Córdoba ya comenzó la transición para abandonar los peligros de la energía atómica. En el año 2008 sancionó la Ley 9.526 de "Prohibición de minería

metalífera en la modalidad a cielo abierto” que, entre otras actividades, prohíbe expresamente la minería de Uranio y Torio, minerales esenciales para fabricar los combustibles para la energía nuclear.

Por su parte, el municipio de Córdoba capital ha sancionado la ordenanza N° 8.133 de uso de suelo, que prohíbe que una planta purificadora de Uranio como Dioxitek, pueda estar ubicada en un barrio categoría 2, como lo es Alta Córdoba. Por esta razón el municipio ha instado en reiteradas oportunidades a la planta a abandonar el ejido municipal de la Ciudad. Recientemente, el 7 de noviembre de 2012, el municipio de Córdoba reafirmó la necesidad de que Dioxitek abandone la ciudad a través de la firma de un Acuerdo por el que la planta industrial debe abandonar la ciudad durante el año 2014.

Debemos recordar que cuando la planta de Dioxitek procuró ser trasladada a otras localidades de la Provincia de Córdoba ésta fue rechazada y el traslado no fue posible de realizar. Uno de los intentos más serios se realizó en el año 2000 procurando reubicarse en la localidad de Despeñaderos. Esa iniciativa recibió el rotundo rechazo vecinal y esa localidad se declaró “Municipio No Nuclear”.

Ahora la provincia tiene una oportunidad histórica. La Central Atómica de Embalse ha llegado al límite de su vida útil. El gobierno nacional está dispuesto a invertir más dinero para extender la vida de esa central. La política energética actual nos conduce a repetir los mismos errores del pasado. El enorme potencial renovable refuerza la viabilidad de cambiar el rumbo, dejando atrás el riesgo nuclear y colocar a Córdoba al frente de un proceso de desnuclearización y así liderar la transición energética necesaria en el país.

Debemos enfatizar que la planta atómica de Embalse, como cualquier reactor atómico, representa un riesgo inherente para el ambiente, la población y las generaciones futuras. El máximo accidente posible en un reactor atómico, la fusión de su núcleo, pondría en riesgo a más de cuatro millones de personas en 300 km a la redonda de la planta, tomando en cuenta el alcance que las emisiones radiactivas han demostrado alcanzar en los accidentes de Chernobyl y Fukushima. Asimismo, enormes porciones de tierra cultivable, fundamentales para la economía de la Provincia de Córdoba, podrían quedar contaminadas con radiactividad e inutilizadas durante siglos.

Debemos sumar a lo anterior, que tanto en la etapa previa como posterior a la generación de electricidad en un reactor nuclear, se generan impactos mayúsculos sobre el ambiente. Tanto la demanda inicial de minería de Uranio que en el país debe ser realizada a cielo abierto con utilización de ácido sulfúrico y millones de litros de agua, como la posterior generación de Plutonio-239, un elemento radiactivo artificial utilizado, por ejemplo, en la bomba atómica de Nagasaki, y que será potencialmente peligroso durante los próximos 240.000 años sobre el suelo cordobés; son costos inaceptables a pagar en presencia de fuentes energéticas alternativas.

Otro antecedente que debe ser tenido en cuenta es que en el año 1995 una Ley Provincial (Ley 8.509) que prohibía una serie de actividades como repositorios y traslado de residuos nucleares fue aprobada por la legislatura provincial. La misma fue vetada por el entonces Gobernador Ramón Bautista Mestre aduciendo falta de claridad en relación al uso de radioisótopos en actividades industriales y agropecuarias, entre otras. Dicho veto podría haber sido evitado ya que las excepciones podrían haber sido saldadas vía reglamentación.

Es importante resaltar que en el año en que esa ley fue aprobada por la Legislatura Provincial, Córdoba contaba con un número muy importante de municipios que ya tenían ordenanzas declarándolos como “zona no nuclear”, entre otros: Agua de Oro, Alta Gracia, Capilla del Monte, Colonia Caroya, Falda del Carmen, Hernando, Jesús María, La Calera, La Cumbre, La Falda, La Granja, La Paz, Los Cocos, Los Hornillos, Mina Clavero, Nono, Río Ceballos, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier y Yacanto, San José, San Marcos Sierras, San Pedro, Sinsacate, Villa Cura Brochero, Villa De Las Rosas, Villa Dolores, Villa Giardino, Villa María, Villa Nueva y Villa Sarmiento. Córdoba

es la provincia argentina con mayor cantidad de municipios declarados “Zona No Nuclear”.

Por diversas legislaciones provinciales y reformas constitucionales en diferentes jurisdicciones hoy existen numerosas restricciones a la actividad nucleoelectrica que abarcan casi el 25% del territorio nacional. Córdoba puede legislar en esa dirección y dejar atrás el riesgo de la energía nuclear. Por eso reclamamos la prohibición de las actividades nucleares en territorio de la Provincia de Córdoba a partir del 1 de enero de 2014.

Reconociendo que la Constitución Nacional, que en su Art. 124 establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, lo que significa que la provincia tiene la obligación del cuidado y protección del ambiente y es por ello que se reserva la capacidad de dar autorización a todos los emprendimientos, especialmente aquellos donde se encuentre en peligro el ambiente. La legislación provincial se encuentra en concordancia con la manda constitucional, en la Ley provincial N° 7.343 “Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, Art 3 inc. “b”, “d” y “e”; explicita que para esta ley la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende; Inc. b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente, y Inc. d) La prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente, como así también, el Inc. e) El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

El cuerpo normativo nacional y provincial, dejan en evidencia que la protección que persigue la provincia es total, con respecto al ambiente y a los recursos provinciales, de las actividades susceptibles de degradar el ambiente.

Es por las razones antes expuestas que un conjunto de organizaciones que conforman la “Plataforma Córdoba No Nuclear” hemos decidido proponer a la Legislatura de la Provincia de Córdoba el siguiente proyecto de ley. Por eso solicitamos a los/as señores/as diputado/as que tomen en cuenta el presente proyecto para que sea tratado en las comisiones pertinentes y así impulsar esta necesaria transición energética.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1

Se declara a la Provincia de Córdoba territorio no nuclear. Se prohíbe en todo el territorio provincial la generación de energía eléctrica en base a reactores nucleares.

ARTICULO 2

A los fines de la presente Ley, se entiende por:

a) Repositorio para el almacenamiento de residuos radiactivos: Toda Instalación superficial y/o subterránea destinada a alojar y aislar residuos radiactivos, sean estos elementos de combustible nuclear agotado, residuos radiactivos provenientes del reprocesado de los mismos o residuos radiactivos de cualquier otro proceso o actividad.

b) Residuos Radiactivos: Acorde a la Ley Nacional 25.018, se entiende por residuo radiactivo todo material radiactivo, combinado o no con material no radiactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones, para los cuales no se prevean usos inmediatos posteriores en la misma instalación, y que, por sus características radiológicas no puedan ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

b) Combustible Nuclear Agotado: Es el combustible nuclear irradiado en un reactor nuclear y que ha sido retirado del núcleo del reactor.

ARTICULO 3

Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la construcción y operación de repositorios para el almacenamiento, transitorio o definitivo, de residuos radiactivos.

ARTICULO 4

Constituyen excepciones a lo dispuesto en el artículo precedente:

a) La gestión y almacenamiento de aquellos residuos radiactivos generados por el uso de radioisótopos en aplicaciones biomédicas, industriales o de investigación cuyo destino final deberá adecuarse en un todo de acuerdo con la legislación Provincial y Nacional de fondo en la materia.

b) La gestión y almacenamiento del combustible nuclear agotado originado en reactores nucleares para producción de energía eléctrica ubicados en la Provincia de Córdoba. Dicha gestión deberá asegurar su aislamiento y mantenimiento estanco, en las mismas instalaciones donde fueron generados, por tiempo indeterminado.

c) Los residuos radiactivos no combustibles de bajo y medio nivel de actividad producto del funcionamiento de reactores nucleares para generación eléctrica, los cuales deberán ser igualmente aislados y mantenidos en la propia central por el operador el tiempo necesario para que su radiactividad haya decaído a un nivel tal, que no implique riesgos para el hombre y el ambiente.

d) Los residuos radiactivos de bajo nivel provenientes de las minas de uranio y plantas de producción de dióxido de uranio ubicadas en la Provincia de Córdoba. Dichos residuos deberán ser aislados y mantenidos estancos en la propia mina y/o planta el tiempo necesario para que su radiactividad haya decaído a un nivel tal, que no implique riesgos para el hombre y el ambiente.

ARTICULO 5

Se prohíbe el tránsito por cualquier medio de transporte de residuos radiactivos en el territorio Provincial.

ARTICULO 6

Constituyen excepciones a lo dispuesto por el artículo precedente:

- a) Los elementos combustibles gastados provenientes de reactores de investigación.
- b) Los residuos radiactivos generados por el uso de radioisótopos en aplicaciones biomédicas, industriales e investigación.

ARTICULO 7

Se prohíbe, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, la extracción, concentración e industrialización, en todas sus modalidades, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio.

ARTICULO 8

Es autoridad de aplicación de la presente Ley y de su correspondiente reglamentación, el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía de la Provincia de Córdoba. Esta autoridad actuará en concordancia con las responsabilidades y atribuciones regulatorias que les competen a la Comisión Nacional de Energía Atómica y a la Autoridad Regulatoria Nuclear.

ARTICULO 9

La Autoridad de Aplicación, podrá realizar contactos y celebrar acuerdos con organismos e instituciones oficiales de jurisdicción Nacional o Provincial, tendientes a la coordinación de pautas de acción conjuntas, asesoramiento, capacitación e intercambio mutuo de información para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ARTICULO 10

La Autoridad de Aplicación, no obstante los acuerdos que celebre, tiene plenas atribuciones para:

- a) Recabar informes con carácter de urgente de parte del organismo nacional competente en materia nuclear.
- b) Solicitar inspecciones y vistas a las instalaciones nucleares con asiento en Córdoba.
- c) Realizar controles en rutas y caminos provinciales.

- d) Sancionar toda infracción a la presente Ley por medio de multas que serán establecidas vía reglamentación.
- e) Ordenar el cese preventivo de toda actividad desarrollada en abierta infracción a la Ley.
- f) Disponer el regreso, a su lugar de origen, de los residuos nucleares indebidamente introducidos en la jurisdicción de la provincia.
- g) Tomar toda otra medida que se muestre efectiva para prevenir daños irreparables al medio ambiente y a la salud de la población.

ARTICULO 11

Verificada una infracción a la presente Ley, la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las acciones y sanciones que disponga, deberá notificar de inmediato lo ocurrido al organismo nacional competente en materia nuclear, a fin de que disponga las medidas y dé las instrucciones necesarias para hacer cesar o evitar la reiteración del hecho denunciado.

ARTICULO 12

Disposiciones Transitorias

Aquellas actividades e instalaciones actualmente en funcionamiento, prohibidas por la presente ley, deberán cesar definitivamente su actividad para el 1 de enero de 2014.

El complejo fabril de la empresa Dioxitek ubicado en la Ciudad de Córdoba podrá extender su funcionamiento acorde al plazo máximo establecido en el Acuerdo firmado entre dicha empresa y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba el 7 de noviembre de 2012.

ARTICULO 13

Comuníquese al Poder Ejecutivo.